



Resolución de Superintendencia

VISTO: El Informe N° 000209-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 28 de marzo de 2020, de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del virus COVID-19 como una pandemia; en ese contexto, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y con el Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, se decretó suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 16 de marzo de 2020, cuya aplicación resulta para los vuelos internacionales de Aviación Comercial y Aviación General;

En mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional; el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como el cierre temporal de fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial;

Adicionalmente, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, que precisa los alcances del artículo 8° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras; y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Posteriormente, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremo N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, dispone que se mantiene vigente las demás medidas adoptadas en los mencionados Decretos Supremos;



En atención a las medidas adoptadas por el Estado peruano, para la prevención, protección y control del virus COVID-19, a través de los Decretos Supremos N° 008-2020-MTC y N° 044-2020-PCM, que han afectado la movilidad de las personas extranjeras que permanecen en nuestro país de manera temporal; esta Superintendencia Nacional ha emitido como medida excepcional, la Resolución de Superintendencia N° 000100-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020, que dispone suspender las sanciones administrativas por el plazo de quince (15) días calendario, para aquellas personas extranjeras con infracción migratoria por exceso de permanencia al momento de salir del país o hayan ingresado al territorio nacional sin efectuar el control migratorio respectivo;

En ese sentido, en virtud del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000209-2020-AJ/MIGRACIONES, señala que resulta necesario prorrogar el plazo de suspensión de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las personas extranjeras que hayan incurrido en infracción migratoria por exceso de permanencia al momento de salir del país; así como para los que hayan ingresado al territorio nacional sin efectuar el control migratorio respectivo, dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 000100-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Estado peruano;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo de suspensión de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las personas extranjeras que hayan incurrido en infracción migratoria por exceso de permanencia al momento de salir del país; así como para aquellas que hayan ingresado al territorio nacional sin efectuar el control migratorio respectivo, dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 000100-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020; hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Estado peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.